



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a   C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Z        G A        , quien relató que había dejado a su hijo de tres años en la casa del padre, W D        R        con domicilio en esta ciudad, para que lo cuidara mientras ella estaba enferma, y que después de unos días lo llamó por teléfono a fin de retirar al pequeño pero no le respondió y que hacía quince días que no le permitía ver a su hijo.

Sobre la base de que el menor tiene su centro de vida en la provincia, donde vive con su madre, el juez de esta ciudad declinó su competencia en razón del territorio teniendo en consideración los intereses del niño y la mejor administración de justicia (resolución del 5 de abril de 2023).

El magistrado provincial rechazó esa atribución en el entendimiento de que el impedimento de contacto con la madre se habría producido en esta ciudad, donde el menor viviría con el imputado (resolución del 8 de junio de 2023).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (providencia del 13 de junio de 2023).

En tanto de los dichos de la denunciante, a los que cabe atenerse para resolver la competencia, se desprende que el menor vivía con ella en la localidad de Ciudadela, y teniendo en cuenta que en situaciones como las de este caso el criterio de conveniencia predominante ha de ser el de la protección del interés del niño, el cual debe prevalecer sobre los otros, incluyendo los intereses de su padre y madre (Fallos: 328:2870), opino que corresponde a la justicia provincial continuar con esta investigación (Fallos: 341:1204).

Por lo demás, no puede pasarse por alto el carácter transitorio de la permanencia del menor con su padre en esta ciudad, según lo referido

por G                    A                    , y que su centro de vida se encuentra en la provincia, donde vivía con su madre, y aquella se habría visto privada del contacto con él y del ejercicio de sus derechos y obligaciones (Fallos: 328:4093; Competencias N° 259, L. XLIV, *in re* “Huangal, Lila Isable s/ impedimento de contacto”, N° 774, L. XLIX, *in re* “V.H.A. s/ su denuncia” y CCC 66514/2013/1/CS1 *in re* “L.V., M.D.S. s/ infracción ley 24.270”, resueltas el 20 de mayo de 2008, el 11 de febrero de 2014 y el 8 de septiembre de 2015, respectivamente).

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 21.12.2023 15:34:07